DESCRIPCIÓN

DE LA

Villa de Marchena

Y APUNTES PARA SU HISTORIA

POR

D. Francisco Morales Corrales

TOMO I.

...derno II. Precio, 50 cts. de pta.

Escriben historiadores de fama y genealogistas muy dignos de crédito que D. Fernán Perez Ponce de León, hijo segundo de D. Fernán Perez Ponce de León y de D.ª Urraca Gutierrez de Meneses, deseoso de ganar honra y fama, determinó pasar al Africa, donde á la sazón sosteníase guerra entre varios reyes moros, y para esto pasó á Sevilla á conferenciar con D. Alonso Perez de Guzmán el Bueno, progenitor de la casa de Niebla, que no há mucho viniese de Marruecos cargado de riquezas, y tales cosas le dijo éste que no tardó en persuadir á D. Fernán Perez Ponce de León y á D. Luis de la Cerda, que le acompañaba con el mismo objeto, á que no saliesen de España. Conocieron ambos caballeros, en esta ocasión, á las hijas de D. Alonso Perez de Guzmán, y se las pidieron en matrimonio, casando D. Fernán Perez Ponce de León con D.ª Isabel de Guzmán, que llevó en dote las villas de Rota y Chipiona, y además "100.000 maravedís viejo (1) que componen un cuento (2) de maravedís que D. Alonso Perez de Guzmán tenía sobre la villa de Marchena, que la tenía en empeño del Rey por la plata que prestó para las dispensaciones y esto se hallaba en un privilegio que está en la casa de Medina Celi, que es el trueque de Vejer, donde dice: Que D. Alonso Perez tenía empeñada la villa de Marchena en 100.000 mrs. y dice: la cual villa distes á Hernán Perez Ponce vuestro yerno asímismo le dió D. Alonso Perez cierta suma de doblas para que acabase de comprar á Marchena á el Rey D. Fernando, y D. Fernan Perez Ponce compró á

(1) —Moneda de vellón que se cree corrió en Castilla desde el tiempo de Fernando IV el *Emplazado*, hasta el de los Reyes Católicos, aunque otros le dan mas antigüedad, y valía la tercera parte de un real de plata.

El real de plata era una moneda efectiva de plata de valor de dos reales vellón, ó sesenta y ocho maravedís.

(2).—Millón.

Marchena, tomando el Rey en cuenta el Cuento de mrs. que él tenía sobre ella, y compró otros pueblos.,,

Salazar de Mendoza asegura que están engañados los que tal cosa suponen, á pesar de reconocer que son muchos, y presenta como prueba la carta privilegio que más abajo copiamos, con la que trata de demostrar que los Ponce adquirieron el Señorío de Marchena por donación que le hizo el Rey D. Fernando IV á D. Fernán Perez Ponce de León por los servicios que le había prestado, y más adelante añade: "Lo que dió causa á este común error, fué haber escrito muchos, especialmente Barrantes Maldonado, en la ilustración de la casa de Niebla, que su fundador don Alonso de Guzmán, el Bueno, y uno de los mas insignes caballeros que hubo en España, compró muchas villas en el reino de Sevilla, de la Hacienda que adquirió en Africa, que dió algunas de ellas, en dote á su hija, que casó conforme á su qualidad. Rota con la mayor, á nuestro D. Fernán Perez Ponce de León. El Puerto de Santa Maria, que es el Menesteo, á don Luis de la Cerda, con doña Leonor de Guzmán, la segunda. Por eso le pareció que sería suya Marchena, y que la daría,, (1) En esto que escribe Salazar de Mendoza hay manifiesta mala fé, porque bien sabía que Barrantes Maldonado no daba una opinión, ni era parecer suyo que Marchena pertenecía á D. Alfonso Perez de Guzmán, sino que citaba un hecho; hablando de la nulidad del matrimonio del Rey Don Sancho con la Reyna Doña María, por razón de consanguinidad y afinidad dice que la Reina pidió por medio de su enviado el Obispo de Burgos la dispensa al Papa Bonifacio VIII y que este se la concedió por la limosna de diez mil marcos, ó cinco mil libras de

(1).—*Crónica de los Ponce de León*, Elogio XI, por. II.

plata, para cuya costa, en Burgos, juntos los Reynos en Córtes á principios del año 1302, sirvieron con medios que no pudieron ser tan prontos, y mientras tanto *Don Alonso Perez de Guzmán sirvió con la plata de su casa, recibiendo en prendas de empeño la villa de Medina Sidonia, y cierta parte de la de Marchena*

He aquí la carta privilegio de donación de la villa de Marchena, copiada literalmente de la Crónica de Salazar de Mendoza.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Alonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, Señor de Viscaya é de Molina, vi una carta del Rey D.n Fernando mio padre que Dios perdone escrita en pergamino de cuero sellada con un sello de Plomo colgado fecha en esta guisa: D.n Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarve é Señor de Molina; por faser bien é med. avos D.n Fernand Peres Ponce nuestro vasallo epor muchos servicios é buenos que me vos siempre fecistes efacedes tengo por bien de vos dar á Marchena con su Pueblo por juro de heredad para vender é empeñar é cambiar é enagenar é para facer della é en ella todas las cosas que vos quisieredes asy como de lo buestro mismo salvo que no podades facer ninguna cosa destas sobre dichas con orden ni con Iglesia ni con ome de Religion, edo vosla con todo su termino asy como parten con las otras villas é Castiellos de su pertenencia con exidos e con Aldeas é con entradas é con salidas é con Aguas é con pastos é con montes é con fuentes é con Rios é con todos los derechos que yó y hé é devo aver deste dia de oy adelante que este previllegio es fecho en cualquier manera que los yoy aya é con todas sus pertenencias quanta ha é aver deve donacion buena é sana sin entre dicho ninguno en tal manera que non me fayades della guerra epaz eque mecojades en ella y rado epagado quando me quisieredes; edavosla que la ayades libre é quita para siempre jamas sin contralla ninguna señaladamente por muchos servicios é buenos que me

vos ficistes como fasedes en la cerca que yo fis sobre Algecira; lotorgo esta donacion que la ayades vos el dicho D.ⁿ Fernando Peres Ponce segun dicho es é que yo ny otrie que despues de mi Regnare en Castilla é en Leon mi heredero que yo aya non vaya contra ella para la menguat ni para la desfacer en ninguna manera mas que vos el dicho D. Fernand Peres Ponce ó quien lo vuestro heredase ó quien vos quisieredes en la manera que dicho es fincades con esta donacion para siempre jamas en paz é cualquier que contra ella vos fiziere aya la my yra ela my maldicion. Epor que ésta donacion sea firme y estable manden vos dar este previllegio cn queescrivi mi nombre con mi mano é Sellado con mi Sello de plomo colgado fecho en la cerca de sobre Algeciras en diez é ocho dias andados el mes de Setiembre era de mil y trescientos é quarenta é siete años: lagora D. Pedro Ponce fijo del dicho Don Fernand Peres Ponce pidiome merced que le mandase confirmar esta mrd. sobredicha que el Rey Fernando mio padre fiso al dicho Don Fernand Peres Ponce como dicho es, é yo el sobredicho Rey Don Alonso por muchos servicios é buenos quel dicho Don Fernand Peres Ponce fiso al dicho mio Padre étrosy por muchos servicios é buenos quel dicho D. Pedro Ponce me ha fecho é fase cada dia señaladamente en la Cerca de Teba é de los otros Castillos que tomé alos Moros tengolo por bien é confirmo la dicha carta é Donacion que el dicho Rey mio Padre fiso del dicho lugar de Marchena al dicho D.ⁿ Fernand Peres Ponce é á sus herederos segun que porla dicha Carta secontiene é otogo esta donacion que la aya el dicho D. Pedro Ponce bien é complidamente segund que la ovo el dicho su Padre en tiempo del dicho Rey mio padre, é en el mio fasta aqui, eque yo ni otrie que despues de my Regnare en Castilla é en Leon mi heredero que yo haya non vaya contra esta donacion sobre dicha quel dicho Rey mio Padre fiso é que yo agora confirmo para la menguar ny para la desfacer en ninguna manera mas que el dicho Don Pedro Ponce ó quien lo suyo heredare ó quien el quisiere en la manera que en la dicha Carta se contiene sinque con esta donacion para siempre jamas en paz, é cualquier que contra ello fuere aya la my ira ela my maldicion, é deste le mande dar esta my carta sellada con mio Sello de plomo colgado, dada en Sevilla seis

dias de Abril hera de mill é trescientos é setenta é nueve a.[s] Yo Pedro Hernandez la fiz escribir por mandado del Rey. Pedro Perez=Hernand Sanchez, y siguen las firmas.

¿Cual de las dos versiones es la verdadera? Si admitimos como cierta la donación hecha por Fernando IV á Don Fernando Perez Ponce León, sería de necesidad inquirir cuando volvió esta villa á la Corona, pues son muchos los nobiliarios donde se lee que fué Señor de la villa de Marchena el infante Don Juan, hijo del Rey Don Fernando el Santo y de la reina Doña Juana, su segunda mujer, y sin embargo en ese documento, que tantos visos tiene de ser apócrifo, se apoyó siempre la casa de los Ponce de León para ejercer su Señorío, ¿cuanto más verosimil es la adquisición por compra, que tan frecuente es en aquella época? No de otro modo adquieren sus estados la mayor parte de los Señores de Andalucía. Además ese documento ni fué citado antes de Salazar de Mendoza por nadie, ni después de él se menciona en parte alguna, sin hacer constar que se copia del citado autor, que no merece gran crédito, por que en su libro solo se propone hacer *elogios* de los Ponce de León, con cuyo epígrafe encabeza los capítulos, en cada uno de los cuales, hace el elogio de un Señor de Marchena, sin que encuentre nunca el menor defecto en ninguno de ellos, haciendoles descender de Reyes por todas las lineas, y el origen de sus dignidades, privilegios y títulos lo encuentra siempre en la recompensa por grandes merecimientos de guerra y de servicios prestados á la Patria y á los Reyes, y sin embargo, ¡de cuan diferente modo nos habla la historia de aquellos nobles cuyo derecho era el del más fuerte, y convertían sus castillos en cuevas de bandidos, las iglesias en fortalezas, (1) despues de saqueadas, y los pue-

(1).—Ortiz de Zuñiga lamentando los sucesos ocurridos en Sevilla el año

blos y ciudades en campos de batalla, en donde corrían arroyos de sangre, como en Utrera (1), Carmona (2),

---

1463 dice: "Y hasta los templos, profanados de armas y militares ruidos, hicieron propugnáculos de sus pasiones, ocupándolos á título de ser sus guardas, y algunos (segun hallo en noticias antiguas) ganando provisiones Reales que se las encomendaban, lo qual fué mas freqüente en las Parroquiales, que así se conserva la memoria de haber tenido, á la Magdalena los Cerones, á San Roman los Mendozas, á San Salvador los Monsalves, á Santa Marias los Riberas, á San Julian los Tous, á San Gil los Santillanes, á San Miguel los Guzmanes de Medina-Sidonia, á San Vicente los Ortices, a Santa Catalina los Ponce de León, á San Pedro los Esquiveles, á San Juan de la Palma los Saavedras del Mariscal, á San Martin los Saavedras del Castellar, á San Esteban los Guzmanes de Orgaz, á San Marcos los Fuentes, á San Lorenzo los Jaenes y Roelas, á San Andres los Coronados, á San Isidro los Manueles, á San Nicolas los Melgarejos, á San Ilefonso los Medinas, á Santa Lucia los Marmolejos, á San Bartolomé los Portocarreros, y hastas las mismas torres del sagrario de la Santa Iglesia sirvieron de castillo á los Villafrancas, y la mayor á los Medinas del Tesorero, de que hubo tantas inquietudes, como escribí el año 1441; todo no poco en detrimento del culto Divino y de los mismos templos, que algunos fueron quemados en peleas civiles, como el de San Marcos, y otros.

(1).— Por los años de 1392 reinaba en Castilla D. Enrique III: llamado el *Enfermo*. Había quedado el Rey muy pequeño bajo tutores y Gobernadores: ardíase el reino en discordias civiles. Era Almirante del mar D. Alvar Perez de Guzman, á quien pretendió quitarle el cargo D. Diego Hurtado de Mendoza, que tenia mucho valimiento con el Rey mozo. El conde de Niebla favorecia á D. Diego, sin embargo del parentesco que tenía con Alvar Perez. Depuesto este de la dignidad, se juntó con D Pedro Ponce, señor de Marchena, y los dos se apoderaron de Sevilla, echando de ella á todos los aliados y amigos del conde de Niebla, é hicieron otros mayores daños. Estaba Utrera inclinada al Conde: los dos enemigos suyos lo eran de todos los que tenían esta afición. Juntóse á esto, que muchos de los que habían sido arrojados de Sevilla, se habian recogido á Utrera; con cuyo motivo Alvar Perez y D. Pedro Ponce, vinieron á ella con sus amigos y gentes; pero los vecinos y parciales del conde, se hicieron fuertes. Hubo muchos debates y sucedieron muertes por una y otra parte, acaeciendo aquí lo mismo que en Sevilla; porque los amigos del conde, llevaron la parte peor y fueron echados tambien de Utrera. Quemaron los contrarios muchas casas, y entre ellas las del Cabildo en cuyos Archivos perecieron todos los títulos de sus posesiones y los privilegios que tenia por merced de los Reyes con otras provisiones favorables. De este daño resultaron otros muy considerables; porque los vecinos, viendose perseguidos, por una parte de los moros y por otra de los cristianos; perdidos sus privilegios, y muy á pique de suceder lo mismo en sus haciendas, desamparaban el lugar, y se iban á vivir á otras partes. —Del Rio, *Descripción de Utrera*, lib. II, cap. VII.

(2).— . . . . durante el año 1463 y principios de 1464 presenció, Carmona, extraordinario número de robos, incendio de casas y muertes de hombres preciso resultado de las luchas habidas entre los fijos dalgo y caballeros, señores del regimiento y alcaides de los alcazares, sosteniendo unos los preten-

Córdoba (3) y Sevilla (4), á causa de las luchas entre Guzmanes y Ponce de Leon! Oigamos como se expresa el historiador Prescott: "Los nobles sostenían sus querellas personales con tal aparato de gente armada, que podian competir con los ejercitos de principes poderosos... Las batallas eran terribles y sangrientas, siendo en particular Andalucía el teatro de este modo bárbaro de guerrear.

siones de los Guzmanes y las de los Ponce de León los otros. Los atropellos y crímenes de todas clases de que la villa fué teatro en el año de 1463 alcanzaron grado tal de desenfreno y barbarie que el rey Enrique se vió en la precisión de enviar para reprimirlos y castigarlos, en concepto de jüez especial á su alcalde de casa y corte, el bachiller Garcia Lopez del Castillo, acompañado de los ejecutores Pero Manrique y Diego Osorio y de buen número de hombres de armas.—Fernandez y Lopez, *Historia de la Ciudad de Carmona.*

(3) —En esta ciudad unos seguían á D Alonso de Aguilar, señor de Montilla que era de la parcialidad de los Ponce y otros á D. Diego de Córdoba, conde de Cabra que era de los Guzmanes, y se vieron reproducidas las mismas escenas de robos y muertes que en Carmona y Sevilla.

(4).—El nuevo desacuerdo entre las dos casas rivales de Arcos y Medina Sidonia, dividió como siempre acontecía en casos análogos, la ciudad en dos bandos, que la trasformaron en teatro de *escándalos, robos y violencias*, de que se aprovecharon los caudillos de ambas banderías para impulsar en grande escala sus medro personal: el Duque de Medina-Sidonia apoderándose por fuerza de armas de la plaza de Gibraltar, que tenía por el Rey Don Enrique, un caballero de Jerez de la Frontera, llamado Esteban de Villacreces. y el Conde de Arcos de la ciudad de Cadiz que había alzado banderas por D. Alfonso.—Guichot, *Historia de la Ciudad de Sevilla,* tomo III. pag. 360.

Otriz de Zuñiga publicó la siguiente poesía que encontró entre papeles antiguos, que es una pintura esacta de los males que afligían en aquellos tiempos á Sevilla.

Mesquina Sevilla en la sangre bañada
de los tus fijos, é tus Caballeros,
¿que Fado enemigo te tiene minguada,
é borra, é trasciende tus leyes, é fueros?
¿Do están aquellos de que eras mandada,
en paz, é justicia Alcaldes severos,
los que te ficieron de lealtad espejo,
é agora fallece su sexo, é consejo?
¿Do son aquellos bravos Regidores,
que nunca á Rico Ome doblaban rodilla?
¿Do tus Jurados cuerdos zeladores,
que te árredraban el mal, é mancilla?
¿Porque á tus vecinos faces tus señores
é á su ambicion tu gloria se humilla?

Todo el vasto territorio de esta provincia se hallaba dividido por los bandos de Guzmanes y Ponce de Leon; pues habiendo muerto hacía poco los gefes de estas antiguas casas, las heredaron ahora gentes jóvenes, cuya ardiente sangre renovó muy pronto las contiendas que se habian amortiguado algún tanto por la templada conducta de sus padres. Era uno de estos altivos cabálleros, Rodrigo Ponce de Leon, que tan merecidamente celebrado fué después en las guerras de Granada, con el nombre de marqués de Cádiz. Aunque hijo ilegitimo y el menor de los que el conde de Arcos tenía, fué preferido por su padre á los demás, á causa de las extraordinarias dotes que desde la niñez manifestara, habiendo hecho su aprendizaje en el arte de la guerra en la campañas contra los moros, en las cuales desplegó en algunas ocasiones una intrepidez y un heroismo personal poco comunes. Al suceder en la casa de su padre, su espíritu independiente, que no sufría rival, le hizo resucitar los antiguos odios con el duque de Medinasidonia, gefe de los Guzmanes, el noble mas poderoso de Andalucia, pero inferior á él en talento y conocimientos militares.,,

"El duque de Medinasidonia hizo en una ocasión alarde de un ejército que se componía de veinte mil hombres, y que se dirigia contra su adversario, y en otra se redujeron á cenizas, en Sevilla, nada menos que mil y qui-

---

Ponces, é Guzmanes en tí residian,
mas yugo á tu cuello nunca lo ponian.
Ni el Duque, ni el Conde consienten rival,
é la raiz es esta de las sus pasiones,
que á solo oprimirte pugna cada qual,
é á ver en tus torres alzar sus pendones:
¿Que olvido? ¿Que sueño, é letargo fatal
somete tus gentes á tales baldones?
Despierta Sevilla, é sacude el imperio,
que face á tus Nobles tanto vituperio,

nientas casas del bando de los Ponces. Tales eran los medios empleados por estos pequeños soberanos en sus mutuas diferencias, y tales las desvastaciones que en la parte mas bella de la península causaran. Los labradores, despojados de sus cosechas y arrancados de sus campos, se daban á la holganza, ó buscaban la subsistencia en el saqueo, habiendo producido esto tal escasez en los años 1472 y 1473, que los artículos más necesarios llegaron á tal precio, que solo se hallaban al alcance de los ricos. Pero apartemos la vista de este cuadro: sería muy fatigoso penetrar en los desagradables detalles de tantos crímenes y desgracias....,, Apartémosla, sí, que ya tendremos tiempo de hablar de aquellos Señores, cuyas principales ocupaciones eran fortificar sus castillos hasta hacerlos inespugnables, engordar su caballo predilecto y adiestrarlo para los azares de la pelea y poner los ojos en la doncella ó en la mujer del villano para arrebatarla (1), y volvamos á las relaciones establecidas entre los Ponces y nuestro pueblo en cuanto se refiere al Gobierno de Marchena.

¿Qué interés podían tener los Ponces en que se considerara la posesión de Marchena como donación y no como compra? Aparte de lo desairado que debe resultar la ostentación de títulos conseguidos, nó por servicios hechos á la patria, sino por un puñado de oro al alcance de cualquier imbécil favorecido por la fortuna, afectaba grandemente á su casa y estados el acuerdo, tomado en las Cortes de 1484, de que volviesen á la corona muchos territorios donados á la nobleza; y aun cuando este acuerdo se refería especialmente á las concesiones hechas

(1).—Bermejo, Prólogo de *Castillos y tradiciones feudales de la peninsula ibérica*—Madrid, 1870.

en los dos últimos reinados, ellos temían y temían con razón que más ó menos tarde pudiera Marchena ser comprendida entre estos territorios ó que en lo sucesivo pudiera serlo, pues ya esta medida había sido tomada en reinados anteriores, como en el de Juan II, respecto de las mercedes hechas por Enrique II, y posible era que se repitiese y pudiera ser incluida; para evitar esta contingencia inventaron este documento, que obtuvo sanción al publicarlo Salazar de Mendoza en la Crónica de los Ponce de León, escrita, como es facil presumir, por encargo de ellos mismos.

Los Señores de Marchena ejercían jurisdicción civil y criminal, alta, baja y media (1), mero y mixto imperio (2); elegían los oficios del Concejo, Justicia y Regimiento y otros menores, vendían en subasta ó daban á quien querían las escribanías de cabildo y de número de esta villa, cobraban multitud de derechos é impuestos, tales como las tercias de pan, alcabalas, derechos de medias y correduría, fieldad de romana, arrendamiento de pescaderías y carnicerías, remojadero, aduanilla, venta del jabón, armonas, derechos de portazgo y penas de Cá-

(1).—El señor feudal administraba tres justicias: *alta, media y baja.* El señor *alto* JUSTICIERO conocía en todas las causas civiles, no exceptuadas de su jurisdicción por leyes expresas del soberano. En materia criminal y en punto al régimen del Estado, su autoridad estaba limitada por la del rey, aun cuando podía imponer la pena de muerte, si era *señor de horca y cuchillo. El medio* JUSTICIERO conocía unicamente en primera instancia tratándose de las causas civiles. En lo criminal su competencia estaba reducida á imponer pequeñas penas corporales y multas. El *bajo* JUSTICIERO no conocía más que en las acciones personales ó reales hasta determinadas sumas, así como en ciertos delitos que se castigan con multas de poca cuantía.—Barcia, *Diccionario general etimológico de la lengua española.* Madrid, 1870

(2).—Mero Imperio.—La potestad que reside en el soberano, y por su disposición en ciertos magistrados para imponer penas á los delincuentes con conocimiento de causa.

Mixto Imperio.—La facultad que compete á los jueces para decidir las causas civiles, y llevar á efecto sus sentencias.—Barcia, *Diccionario etimológico.*

mara; y como si todo esto fuese todavía poco, cobraban un cornado (1) en cada libra de carne que se vendía, y de cada vecino dos gallinas y una carga de paja, y los labradores estaban obligados á pagar ciertas gabelas por la extracción de ganados de esta villa; además el vecindario tenía que dar bagaje y aposento á S. E., todo esto en concepto de vasallaje. Pero aún hay más; el día segundo de Pascua de Resurrección el Concejo le regalaba veinte carneros, que en algunas épocas llegaron á cincuenta, y aun cuando se usaba el nombre de regalo no por eso dejaba de ser obligatorio, como tampoco podemos dejar de consignar los regalos que había que hacer cuando se casaba el primogénito de la casa, regalos que en muchas ocasiones fueron verdaderamente espléndidos, y en otras, cuando el Concejo se hallaba apurado de fondos, más modestos, pero siempre grandes en relación con los tiempos; tampoco estos regalos eran expontaneos, sino que se exigían de modo más ó menos delicado, véase la forma: en 11 de Mayo de 1888 Don Antonio de Fuentes, Gobernador general de los Estados del Señor de Marchena, escribe carta á la villa noticiándola el próximo enlace del Marqués de Zahara, cuyo título llevaba el sucesor de esta casa, con D.ª Teresa Enriquez, "participándole sería muy del agrado del Duque que esta villa se esforzara en manifestar á D.ª Teresa Enriquez alguna demostración que llegue hasta ella el gozo de tenerla por Señora, y que muy en breve tenía la esperanza de poder participar el efectuado casamiento para que esta villa dispusiese las demás demos-

(1).—Moneda antigua de vellon, que corrió en tiempo del rey Don Sancho el IV de Castilla y de sus sucesores hasta los Reyes Católicos. Llamóse así por tener grabada una corona. Los más antiguos equivalían á cinco maravedis de los actuales y á la mitad los más modernos.—Bárcia, *Diccionario etimólógico.*

traciones de regocijo que á tan grande ocasión corresponda.,, Pero aquí del compromiso de aquellos capitulares, las arcas están exhautas, sus propios y rentas gravadas, con una importante cantidad á favor de varios acreedores, los réditos sin pagar á causa de los gastos hechos en las epidemias que había sufrido este pueblo y en las guerras que la nación había sostenido y en una palabra sin tener donde recurrir en busca de dinero porque ni aun crédito tenía, como lo prueba el hecho de haber tenido que formar concurso dé acreedores al año siguiente y tuvo que recurrir á empeñar las masas para regalar á la Marquesa 200 pesos; pero permítasenos copiar integro el acuerdo capitular para que no se crea que exajeramos. «En este Cauildo—13 de Julio de 1688—el S.or Asistentte dijo que el Duque mi s.or (Dios le g.de) a dado noticia a esta uilla de estar efectuado el cassamientto del Ex.mo s.or Marquez de Zahara mi s.or con la Ex.ma S.ra Doña Theressa Enrriquez Marquesa de Zahara Duquesa de Torres Nouas mi S.ra y que siendo esta vnion tan del gusto y agrado de S. E. y del general aplauso que la grandeza de S, E. se merece a que debe concurrir esta uilla como las demas del estado á celebrar el General gozo con los jubilos y demostraciones que pudieren alcanzar las fuerzas naturales y posibilidad de esta villa como con efecto lo á hecho concurriendo en actos publicos eclesiasticos y seculares todos los vassallos y criados de S. E. de esta uilla assi en las fiestas de Iglesia como en las demas manifestando todos su lealtad y amor q.e deben á su Dueño y que á esto debe asistir esta villa como siempre lo á tenido de costumbre en las ocaciones de Cassamientos que se le an ofrecido á la Ex.ma Cassa de Arcos con aquel seruicio que las fuerzas an alcanzado y no pudiendose conciderar otra primera obligacion que

la pressente para executar lo mismo siruiendo a mi S.^{ra} la Marquesa con aquello que oy puede esta villa segun la cortedad de sus fuerzas de que el Duq.^{e} mi S.^{or} se dara por seruido como el Marquez mi S.^{or} q.^{e} tanto se merece y esta uilla confesando lo que debe a la Marquesa mi S.^{ra} como assi lo debe hacer para que este Cauildo juntto como de press.^{te} lo esta y para que á sido llamado y combocado considera ser esta la principal y primera obligacion y discurra el mejor modo de su desempeño que su mrd por la parte que assi toca desde luego ofrece seruir con todo lo que alcanzaren sus fuerzas y poner la porcion ó porciones que le correspondan como á uno de los Capitulares y vista oyda y entendida la dha proposicion se acordo que en medio de hallarse esta uilla y sus propios tan alcanzados y sin esperanza de su desempeño ni aber de prompto cossa de sustancia en que fundar esto; suplica al Duque mi S.^{or} al Marq.^{z} mi S.^{or} y á la Marquesa Duquesa mi S.^{ra} se siruan de honrrar desta villa concediendole licencia para q.^{e} con el rendim.^{to} q.^{e} debe ponga á los piez de mi S.^{ra} la Marqueza doscienttos pessos conq.^{e} manifiesta parte de sus buenos desseos y la confianza de conseguir perdon del arrojo de tan pequeño seruicio y que esta cantidad se busque por todos los medios posibles con la mayor breuedad para p.^{e} quanto antes se logre este pequeño seruicio y los S.^{res} Regidores Don thomas Calderon y Don Luis de Ojeda auiendo manifestado sus buenos desseos y considerando la estrechez y alcances con que la uilla se halla dijeron q.^{e} Regulando lo que a cada uno de los Caualleros capitulares que se hallan en este Cauildo lo que les toca segun su boto de porcion en dhos doscientos pessos que las dos suias desde luego las ofrecen de su propio caudal y por su mrd se repressento que respeto de que a de ser pun-

tual este servicio y no áber de prompto dinero alguno ni pieza de sus propios de que poderlo hacer por aora se discurra el medio para solicitar dha canttidad y su mrd propone q.[e] el menos grauosso de q.[e] puede usar es el que las dos massas de platta que esta uilla tiene para sus funciones se empeñen en esta villa y en el sujetto o sujettos que se reconociere podran dar la dha canttidad para q.[e] las tenga hasta tantto q.[e] del frutto de montes que de proximo se espera se desempeñen por quantto no auiendo sujettos que den esa canttidad sera pressisso se nombre al S.[or] Alguacil maior D. Alonso Caruallo alguacil maior para que passe á la Ciu.[d] de Sevilla a quiem para ello desde luego su mrd. ofrece su cauallo por el tratto y comunicacion que tiene con Pedro montero de espinosa mercader de platta para q.[e] con el solicite el empeño de las dhas massas y oyda esta proposicion se nombrarom por Comissarios para q.[e] busquen dha cantt.[d] en esta ui.[a] ó ffuera della con la seguridad q.[e] pidieren los q.[e] la dieren a los Caualleros D. Fer.[do] Caro y D. Andres de quiros q.[e] lo acetaron.»

Otro capítulo de importancia, en el presupuesto de gastos del Concejo, era lo que se gastaba en los suntuosos funerales, honras y demás sufragios que celebraba á la muerte de los Señores de Marchena, de sus hijos y de sus nietos, como así mismo en las variadas fiestas y regocijos que efectuaba en señal de alegría cada vez que un suceso fausto ocurría en la casa del Señor, como casamiento, natalicio, &a. Tenían obligación estos vasallos de pedir á Dios, y el Concejo sufragar los gastos de las inmumerables fiestas religiosas que se verificaban ya por el feliz embarazo de la Duquesa de Arcos ó de la Marquesa de Zahara, ya para que inspirase el Espíritu Santo á los Jueces que habían de fallar tal ó cual pleito que el

Señor sostenía para defender á veces injustos derechos, y ya otras para que le sacase con bien en sus apuros y necesidades, como por ejemplo, cuando los lamentables sucesos de Nápoles, tuvieron los marcheneros que rogar á Dios lo que el inepto Virey no supo preveer, encausar ni defender; por su culpa perdió España un reino, y quería que sus vasallos lo recuperaran con oraciones; estaban acostumbrados á que le conquistasen con las armas pueblos y fama y se olvidaban que Nápoles estaba muy lejos de Arcos y deMarchena. Pero aun no hemos concluido; cuando moría el Señor ó el Marqués de Zahara, el Concejo tenía que costear no solo el luto de los señores capitulares sino también el de los oidores de la Audiencia; en una palabra, los marcheneros tenían que llorar ó reir según convenía al Señor, pero sus alegrías y tristezas siempre costaban unos miles de reales al Concejo.

Residían personalmente en el magnífico palacio que tenían en Marchena, capital de sus inmensos estados; sostenían el fausto de una corte, y el rango de verdaderos soberanos, con una servidumbre que posible es no tuvieran los mismos reyes. Los altos empleados eran nobles y en muchas probanzas de hidalguía hemos visto presentar el título de tal ó cual cargo en la Casa del Señor de Marchena como prueba de su nobleza (1). Sus rentas eran fabulosas; solo las de Marchena ascendian en el siglo XVII, según Salazar de Mendoza, á «catorce quentos antes mas que menos» rentas que aumentaron en lo sucesivo.

En esta villa existía un tribunal con el título de Audiencia al que acudían en segunda instancia los vasa-

(2).—En 1780, según Bourgoannes, mantenía el Duque de Arcos, que murió en 1780, más de 3.000 parientes necesitados y servidumbre. *Travelsin Spain, vol. I, cap. IV,* citado por Prescott.

llos de todos sus estados, y en él siempre hubo jueces de notoria rectitud y sabiduría, si bien en algunas ocasiones abusaron de la situación que ocupaban como consejeros del Señor; de estos magistrados generalmente se valieron los Señores de Marchena para que tomasen residencia á los que ejercían jurisdicción en sus estados. Este tribunal lo formaban tres oidores y un escribano.

Los estados de los Señores de Marchena lo formaban, además de esta villa, Rota, Chipiona, Bailén, Arcos, Mairena, Paradas, Zahara, Casares, Rotillas, Genalguacil, Jubrique, Benaestepar, el Castillo é Isla de León con el Puente de Zuazo y las salinas, Los Palacios, Guadajoz, Ubrique, Benaocaz, La Villaluenga, Grazalema, el Castillo y fortaleza de Aznalcazar, el bosque y casas de Benamahoma, Pruna, Villagarcía y otros pueblos. Poseían en Sevilla su célebre casa palacio en la colación de Santa Catalina, en la plaza de la Paja, hoy denominada de Ponce de León; infinidad de casas en Carmona; en Jerez de la Frontera las almonas con derecho de estanco; en Utrera muchos cortijos; las salinas de Tarfia en tierra de Sevilla; á más de infinito número de grandes dehezas, cortijos, donadíos, huertas, montes, azeñas, molinos, ventas, mesones, juros y censos. Entre las muchas fincas de que eran dueños en el término de Marchena, es digna de mencionarse Monte Palacio, en la que tenían un Alcaide que ejercía jurisdicción ordinaria, esta finca que por si sola constituye una gran fortuna, estaba dedicada á recreo de sus propietarios; en ella se efectuaron cacerías verdaderamente notables, señalandose varias en que tomó parte el rey Felipe V, que con este objeto vino á Marchena. Salazar de Mendoza dice que "se topaban los gamos á trescientos y doscientos juntos y los conejos en mucha cantidad. Este monte vale al Duque tres cuen-

Punto de suscripción

En casa de su autor, *Sevilla 3*, MARCHENA. El pago de la suscripción para fuera de Marchena, se hará adelantando el importe de diez cuadernos por medio de libranzas del Giro Mutuo ó en sellos de correo, debiendo en este caso certificar la carta en que se haga el envío.

